



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 062 -2014-GRC/GA-OGP-JPECP

RISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
EJE EJECUTIVO DE ASISTENCIA DOCUMENTAL Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 05 MAR. 2014

05 MAR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 25 de Julio de 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 016-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 05 de Febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

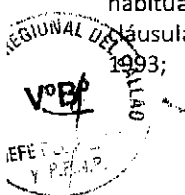
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **MAURO WILLIAM PACHECO LOPEZ**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 29, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01027159, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 25 de Julio de 2011, se advierte que dicho administrado cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 022382 de fecha 09 de Agosto del 2011, el titular registral **MAURO WILLIAM PACHECO LOPEZ**, presenta los siguientes medios probatorios: Copia de DNI; Copia Literal del predio submateria, Copia de Ficha de empadronamiento Nº 01057 expedido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de cargo de entrega de documento efectuado ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla por realizar la actualización catastral de fecha 24 de Agosto de 2007; Copias simples de pago de impuesto predial del año 2001 al 2007, Copia de Declaración Jurada de HR/PU año 2007 emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Carta Nº 259-2009-GRC/GA/JPECP emitida por el Gobierno Regional del Callao, Copia de anotación de inscripción de Nombramiento de Consejo Directivo de Asociación con numero de Partida Nº 70347764 emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, Copia Legalizada de Acta de Inspección Ocular y constatación domiciliaria efectuada al predio submateria emitido por el Juzgado de Paz Urbano-Kawachi de Ciudadela Pachacutec con fecha 26-06-2011, Copia de Constancia de propietario expedido por la Asociación de Vivienda de Propietarios y Posesionarios - UPIS-Pachacutec y Sol y Mar Sector F de fecha 12 de Julio de 2011, Copia de Recibo de Luz de fecha 30 de Julio de 2011 expedido por EDELNOR;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta clausula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, por lo que no se configura la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 06 de Noviembre de 2013, practicada sobre el predio sub materia, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer el reconocimiento al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de



05 MAR. 2014

Que, la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo establecido en el Decreto Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica de los glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad del adjudicatario **MAURO WILLIAM PACHECO LOPEZ**, en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el citado administrado con el Estado, respecto del terreno ubicado en la Manzana F, Lote 29, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° P01027159.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00002 en el que obra inscrita la anotación preventiva de la Partida Electrónica N° P01027159.

TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución al administrado en este procedimiento, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nueva Pachacútec (e)